CAQUETÁ
NIT: 800091594-4

DECRETO No. 001390 ( 15 DIC 2025 )

CAQUETÁ

***"POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ MEDIANTE EL DECRETO No. 665 DEL 16 DE JUNIO DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA.**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 305 de la Constitución Política; los artículos 1, 2, 3, 12, 13, 27, 28, 29, 58, 59, 61, 64, 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012; y demás normas concordantes del orden nacional,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los derechos, proteger la vida, bienes y honra de los residentes en Colombia y asegurar la vigencia de un orden justo.

Que conforme a los artículos 12[1] y 13[2] de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su nivel territorial y agentes del presidente de la República para la implementación de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres.

Que mediante el Decreto No. 665 del 16 de junio de 2025[3] se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento del Caquetá, como consecuencia de las afectaciones generadas por la temporada de lluvias, tales como inundaciones, movimientos en masa y eventos fluviotorrenciales, las cuales alteraron de manera intensa, grave y extendida las condiciones normales de vida de la población en varios municipios del departamento.

---

[1] Artículo 12. Ley 1523 de 2012. *Los Gobernadores y alcaldes.* Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

[2] Artículo 13. Ley 1523 de 2012. *Los Gobernadores en el Sistema Nacional.* Los gobernadores son agentes del presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.
Parágrafo 1°.
Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.
Parágrafo 2°.
Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.

[3] Decreto N° 000665 del 16 de junio de 2025, "Por el cual se declara la situación de calamidad publica en el Departamento de Caquetá y se dictan otras disposiciones".

***"POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ MEDIANTE EL DECRETO No. 665 DEL 16 DE JUNIO DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

Que de conformidad con el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, la calamidad pública se configura cuando los daños ocasionados por eventos naturales o antropogénicos no intencionales exigen la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción por parte de las entidades territoriales.

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios que deben ser considerados para la declaratoria y permanencia de la situación de calamidad pública, entre ellos la magnitud de los daños, la afectación a bienes jurídicos protegidos, la capacidad institucional para atender la emergencia y la persistencia o agravamiento de las condiciones que dieron origen a la declaratoria.

Que en desarrollo del Decreto No. 665 de 2025, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y las dependencias competentes de la Administración Departamental formularon y vienen ejecutando el Plan de Acción Específico – PAE, conforme a lo dispuesto en el artículo 61[4] de la Ley 1523 de 2012.

Que, a la fecha de vencimiento del término inicial de la calamidad pública declarada, persisten las condiciones de riesgo y emergencia, y se encuentran actividades del Plan de Acción Específico pendientes por ejecutar, indispensables para garantizar la atención integral de la población afectada, la rehabilitación y recuperación de la infraestructura, y el retorno progresivo a la normalidad.

Que el artículo 64[5] de la Ley 1523 de 2012 autoriza la prórroga de la calamidad pública cuando persistan las condiciones que le dieron origen y exista concepto favorable del respectivo Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres.

---

[4] Artículo 61. Ley 1523 de 2012. *Plan de acción específico para la recuperación.* Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.
Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.
Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.
Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

[5] Artículo 64. *Retorno a la normalidad.* (...)
Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.
Parágrafo. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una

GOBE DEL
CAQUETÁ
NIT: 800.091.594-4

DECRETO No. 001390 ( 15 DIC 2025 )

CAQUETÁ

***"POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ MEDIANTE EL DECRETO No. 665 DEL 16 DE JUNIO DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Caquetá, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2025, según consta en el Acta N° 008, emitió concepto favorable para la prórroga de la situación de calamidad pública, al *verificar que subsisten las causas que motivaron su declaratoria y que resulta necesario garantizar la culminación del Plan de Acción Especifico – PAE.*

Que resulta necesario prorrogar la situación de calamidad pública con el fin de continuar aplicando el régimen especial previsto en el Título VII de la Ley 1523 de 2012, permitiendo a la Administración Departamental adelantar las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación requeridas para la protección de la vida, los bienes y el bienestar de la población del Departamento del Caquetá.

En mérito de lo expuesto,

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGA DE LA CALAMIDAD PÚBLICA.** Prorrogar la situación de calamidad pública en el Departamento del Caquetá, declarada mediante el Decreto No. 665 del 16 de junio de 2025, por un término adicional de seis (06) meses, contados a partir del vencimiento del término inicialmente establecido, o hasta cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, previo concepto del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CONTINUIDAD DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO – PAE.** Durante el término de la prórroga, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, la Oficina Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y las demás dependencias competentes continuarán con la ejecución, seguimiento y ajuste del Plan de Acción Específico – PAE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO. RÉGIMEN ESPECIAL APLICABLE.** Durante la vigencia de la prórroga, se mantendrá la aplicación del régimen especial previsto en el Título VII de la Ley 1523 de 2012, en particular en materia de contratación estatal, gestión presupuestal, ejecución de recursos y demás medidas necesarias para la atención de la calamidad pública y la recuperación de las zonas afectadas relacionadas con la ejecución del Plan de Acción Específico- PAE.

vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública.

***"POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ MEDIANTE EL DECRETO No. 665 DEL 16 DE JUNIO DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

**ARTÍCULO CUARTO. GESTIÓN DE RECURSOS.** La Secretaría de Hacienda Departamental adelantará las gestiones presupuestales y financieras necesarias para garantizar la disponibilidad y ejecución oportuna de los recursos requeridos para la atención de la calamidad pública prorrogada, con sujeción a la normativa vigente.

**ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN Y CONTROL.** El presente Decreto será comunicado a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y a los organismos de control competentes, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los 15 DIC 2025

**LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR**
**Gobernador del Departamento del Caquetá**

Vo.Bo.: Lady Johana Palacio
Jefe Departamento Jurídico

Aprobó: David Pastrana Ramírez
Secretario de Gobierno Departamental

Revisó: Wilson Silva Calderón
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres

Proyectó: Geiner Andrés Cabrera, Profesional Universitario
Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres

**DECRETO No.** 000665

( 16 JUN 2025 )

***"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA.**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y, en especial, las conferidas por los artículos 1°, 2°, 3°, 6°, 9°, 12°, 13°, 15° numeral 1, 27° 28° y 29° de la Ley 1523 de 2012, y Ley 397 de 1997

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 2, 209 y 305 señala:

*"**Artículo 2:** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."*

*"**Artículo 209:** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la ley".*

**DECRETO No.** 000665

( 16 JUN 2025 )

***"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

*"**Artículo 305:** Son atribuciones del gobernador:*

*(...)*

***2.** Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes.*

*(...)".*

Que la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones"* señala:

*"**Artículo 2:** La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del sistema nacional de gestión del riesgo de desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".*

Que con fundamento en el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Igualmente, en su artículo 13 la ley 1523 de 2012 señala que:

*"**Artículo 13:** Los gobernadores son agentes del presidente de la república en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del gobierno nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento*

**DECRETO No.** -000665

( 16 JUN 2025 )

***"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

*y reducción del riesgo y manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.*

***PARÁGRAFO 1º.*** *Los gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.*

***PARÁGRAFO 2º.*** *"Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento".*

El artículo 58 de la Ley 1523 del 2012 expresa el concepto de calamidad pública en los siguientes términos:

***"Artículo 58:*** *Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación o reconstrucción".*

Que la misma ley 1523 del 2012 ha establecido en el artículo 59 establece unos criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública:

***"Artículo 59 CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA.*** *La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

1) *Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuenten la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*

DECRETO No. 000665
( 16 JUN 2025 )

***"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

2) *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*

3) *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*

4) *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*

5) *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*

6) *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*

7) *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".*

El título VII de la Ley 1523 del 2012 establece en su artículo 65 el régimen especial para la situación de calamidad pública y desastres:

> ***"Artículo 65. RÉGIMEN NORMATIVO:*** *Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.*

Que en reunión de fecha 11 de junio del 2025, en la sala de juntas del despacho del gobernador del Caquetá se convocó al consejo departamental de gestión del riesgo de desastres según acta 004 del CDGRD. El jefe de la oficina departamental de gestión del riesgo de desastres, WILSON SILVA CALDERÓN, presentó el diagnóstico al consejo departamental para la gestión del riesgo de desastres sobre la situación que se viene

**DECRETO No.** 000665

( 16 JUN 2025 )

***"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

presentando en la mayoría de los municipios del Departamento del Caquetá con motivo de las fuertes lluvias que ocurrieron con el inicio de la temporada de lluvias en el departamento, que han generado emergencias por inundaciones en la llanura amazónica y movimientos en masa en el piedemonte amazónico en la región, e invita a analizar la posibilidad de declarar la calamidad pública amparada en los criterios para la declaratoria de calamidad pública, establecida en el artículo 59° ley 1523 de 2012, como acción para atender las emergencias que se han presentado en los diferentes municipios del Departamento del Caquetá. Por lo tanto, se hace necesario tomar medidas inmediatas por parte de la administración departamental para minimizar los efectos generados por la temporada de lluvias que afecta el departamento del Caquetá.

Que según el diagnóstico de las afectaciones generadas por ola invernal del inicio de la temporada de lluvias, realizado por la oficina departamental de gestión del riesgo de desastres y presentado en el informe en la sesión del 11 de junio del 2025, nueve (09) municipios del departamento han declarado la calamidad pública en sus territorios (Curillo, El Paujil, Solita, Solano, San José del Fragua, Valparaíso, Florencia, Cartagena del Chairá, y Belén de los Andaquíes) y tres (03) municipios más han reportado afectaciones por eventos fluviotorrenciales.

Que el gobernador del Caquetá, Dr. LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR sometió a votación la aprobación de la calamidad publica en el departamento del Caquetá, dando como resultado la aprobación por unanimidad de los consejeros de la gestión del riesgo de desastres presentes en la reunión del 11 de junio del 2025.

Que para afrontar la emergencia ocasionada por la temporada de lluvias, el departamento del Caquetá deberá contar con recursos y herramientas suficientes y necesarias para la atención de familias damnificadas y la recuperación de la infraestructura vial colapsada y/o averiada por causa de los movimientos en masa, avenidas torrenciales, inundaciones y demás eventos fluviotorrenciales, evitando así que se genere una intensa, grave y extendida perdida en las condiciones normales de la vida de la población.

DECRETO No. 000665

( 18 JUN 2025 )

***"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

En mérito de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Caquetá,

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** La situación de **CALAMIDAD PUBLICA** en el Departamento de Caquetá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1523 del 2012, por un periodo de seis (06) meses, contando a partir de la declaratoria misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, La Secretaría de Infraestructura, y demás dependencias del Orden Nacional y Departamental, elaborarán el plan de acción específico para la respuesta y recuperación, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 61 de la Ley 1523 del 2012 y deberán apoyar la ejecución del referido plan en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Administración Departamental de Caquetá adelantará las gestiones específicas que requiera, contempladas en el capítulo VII de la Ley 1523 del 2012, con el fin de atender la situación de calamidad pública declarada, de las cuales deberá comunicar a los organismos de control, vigilancia y prevención competentes.

**PARÁGRAFO 1°.** Los recursos para la ejecución del plan de acción específico, podrán provenir de las entidades de orden internacional, nacional, departamental, regional y municipal, público y privado.

**PARÁGRAFO 2°.** La secretaria de Hacienda de la Gobernación de Caquetá deberá realizar las gestiones y operaciones presupuestales necesarias para atender la situación de calamidad pública.

**PARÁGRAFO 3°.** La Dirección Técnica de Contratación de la Gobernación de Caquetá deberá adelantar los trámites pertinentes para la celebración de contratos relacionados directamente con las actividades de respuesta a la calamidad declarada, descritas en el plan de acción específico: contratos que en su trámite se someterán a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1523 del 2012 y demás normas legales y reglamentarias que rigen la materia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto deberá ser informado a la Unidad Nacional del Riesgo de Desastres, Ministerio de Transportes, Instituto Nacional del Vías INVIAS, así

**DECRETO No.** 000665
( 16 JUN 2025 )

***"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

como a la Contraloría General de la República y a la Contraloría Departamental del Caquetá para lo de su competencia, dependiendo de la fuente de los recursos.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y podrá prorrogarse, previo concepto favorable del consejo departamental de gestión del riesgo de desastres.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá a los

**LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR**
Gobernador de Caquetá

| | |
|---|---|
| Vo.Bo.: | Sandra Milena Rodríguez Pretelt - Jefe departamento Jurídico |
| Aprobó: | David Pastrana Ramírez - Secretario Departamental de Gobierno |
| Revisó: | Wilson Silva Calderón - Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres |
| Proyectó: | Geiner Andrés Cabrera, Profesional Universitario - Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres |
| Digitó | Dairo Jiménez León – Contratista Secretaría de Gobierno |